

CIRCULAR 1454

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México D.F., a 14 de diciembre de 1999.

ASUNTO: ACUERDO DE BENEFICIOS A LOS DEUDORES DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA.- Se sustituye el Anexo 3 de la Circular 1430, y se dan a conocer nuevas cuentas para el registro contable de créditos individualizados en Unidades de Inversión (UDIS).

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 97 y 99 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4, fracciones III, V y XXXVI, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

C O N S I D E R A N D O

Que resulta conveniente precisar la información financiera que esas instituciones deben entregar conforme con lo establecido en las Circulares 1430 y 1442, relativa a la clasificación de la cartera de créditos para vivienda individualizados en UDIS, y

Que con el propósito de facilitar el registro contable y control en la aplicación de beneficios a los deudores de créditos individualizados en UDIS, al amparo del Acuerdo de Beneficios a los Deudores de Créditos para Vivienda, es oportuno dar a conocer cuentas para el registro contable acorde con la clasificación contenida en la información financiera que esas instituciones proporcionan de dichos créditos, ha resuelto expedir las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Se sustituye el Anexo 3 de la Circular 1430 relativo a la clasificación de la cartera de créditos para vivienda individualizados en UDIS, conforme a la documentación que identificada como anexo con el mismo numeral se acompaña a la presente Circular.

Las instituciones de crédito proporcionarán la citada información ajustándose a lo dispuesto en los numerales 7.8 a 7.10 de la citada Circular 1430.

SEGUNDA.- Las instituciones de crédito efectuarán el registro contable de los créditos individualizados en UDIS en la cuenta 6230.- FIDEICOMISOS. PROGRAMA DE APOYO PARA DEUDORES DE CRÉDITOS DE VIVIENDA, UDIS, subcuenta 04.- "Créditos individualizados" subsubcuentas 01.- "Otorgados o reestructurados hasta el 30 de abril de 1996" 02.- "Otorgados o reestructurados

entre el 1 de mayo de 1996 y el 31 de agosto de 1998" y 03.- "Otorgados o reestructurados entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de marzo de 2000" según corresponda, con abono a la cuenta correlativa acreedora 6530.- FIDEICOMITENTES. PROGRAMA DE APOYO PARA DEUDORES DE CRÉDITOS DE VIVIENDA UDIS.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir del 13 de diciembre de 1999, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores pondrá a disposición de las instituciones de crédito en el Sistema Automatizado de Captura (SAC), el Anexo 3 que se adjunta a la presente Circular.

SEGUNDA.- El saldo que las instituciones de crédito mantengan registrado en las subsubcuentas 62300401.- "Créditos originales. Programa de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda UDIS" y 62300403.- "Créditos reestructurados. Acuerdo de Beneficios a los Deudores de Créditos para Vivienda" referidas en el numeral 6.1.1.3 de la Circular 1430, se traspasará a las subsubcuentas establecidas en la disposición segunda de la presente Circular, según corresponda.

Atentamente. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Eduardo Fernández García, Presidente. Rúbrica.

